

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Dirección general de Obras públicas.

JEFATURA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1914, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta para la adquisición de petróleo para los faros de España durante 1915, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cincuenta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos (255.399,54).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.554 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.  
El Director general,  
A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Septiembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, durante 1915, provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 15 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta y contrata para el suministro de petróleo á los faros de las costas de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa durante el año 1915, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de doscientas cincuenta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos (255.399,54).

#### Artículo 1.º

Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito provisional de uno por ciento del importe del presupuesto total de contrata en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en alguna de las sucursales de provincias.

El depósito se retendrá al mejor postor

hasta que se otorgue la escritura de contrata.

#### Art. 2.º

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario del Ministerio de Fomento que actúe en la subasta dentro de los diez días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

#### Art. 3.º

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en alguna de las sucursales de provincia, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto total de contrata.

#### Art. 4.º

La fianza no será devuelta al contratista hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones de su compromiso y justifique el pago de la contribución de subsidio industrial.

#### Art. 5.º

El abono de las certificaciones que expida el Servicio Central de Señales Marítimas, según lo expresado en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas, tendrá lugar en la Tesorería Central y no en otra alguna.

#### Art. 6.º

Los pagos que se efectúen al contratista estarán sujetos al impuesto del 1 por 100 y transitorio hoy establecido, así como á los que se establezcan en lo sucesivo.

#### Art. 7.º

Los pagos se harán con cargo á la partida 5.ª del art. 2.º, capítulo 23, sección 8.ª del presupuesto general vigente, y la análoga en los sucesivos.

#### Art. 8.º

En los faros en que haya necesidad de pagar derechos de consumo, éstos se abonarán por la Administración independientemente de la contrata.

El contratista, sin embargo, estará obligado á adelantar estos gastos, los cuales le serán reintegrados, previa la entrega de los debidos justificantes, incluyendo su importe en las certificaciones mensuales á que se hace referencia en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas.

Por analogía á lo dispuesto en el artículo

39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el uno por ciento de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

#### Art. 9.º

De acuerdo con el espíritu de lo consignado en el art. 11 del pliego de condiciones facultativas para esta contrata, si se continuara haciendo en oro el pago de los derechos de Aduana para el petróleo, como está dispuesto en los Aranceles que rigen desde 1.º de Julio de 1906, el Servicio Central de Señales Marítimas, al hacer cada año el pedido general ó más importante del petróleo necesario para los faros, redactará contradictoriamente los precios que han de regir para todos los pedidos de aquel año, sometiendo dichos precios á la aprobación de la Superioridad.

Para determinar dichos precios, ó sea su aumento con respecto á los fijados en el cuadro de precios que sirve de base á esta contrata, deberá servir de norma el cambio oficial en francos sobre Paris, correspondiente á sesenta días antes de la fecha en que se haga dicho pedido general, el cual se aplicará á la cifra que adeuda por derechos de Aduanas el kilogramo de petróleo y se sumará la cantidad resultante á los precios consignados en el cuadro correspondiente, que se han calculado suponiendo el cambio á la par.

Esta regla no regirá para los faros de la provincia de Canarias, en donde los puertos son francos, y no hay, por lo tanto, derechos de Aduanas.

Si sin alterar el tipo del Arancel se legislara que el pago de los mencionados derechos se hiciera en pesetas, se aplicarán los precios del cuadro sin modificación alguna, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

#### Art. 10.

De acuerdo con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1904, para tomar parte en esta subasta será necesario presentar el recibo de la contribución industrial correspondiente.

#### Art. 11.

Cuando para hacer las pruebas de aluminado á que que se refiere el art. 6.º de las

condiciones facultativas ó el reconocimiento á que se refiere el art. 9.º de las mismas, el Ingeniero encargado del servicio de faros necesite ausentarse de su residencia, las indemnizaciones que devengue por este concepto serán de cuenta del contratista.

Sin embargo de esto, el Ingeniero procurará que dichas pruebas coincidan con su visita ordinaria al faro ó faros en que éstas hayan de realizarse.

Para el abono de estas indemnizaciones se hará una relación que se someterá previamente á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, para lo cual se remitirá oportunamente al Servicio central de Señales Marítimas.

#### Art. 12.

El contratista entregará en cada faro la cantidad de petróleo que se le ordene, en la forma y plazo marcados por la Administración y que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone cada año mayor cantidad que la que se fija en el presupuesto del año corriente.

#### Art. 13.

En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Director general,  
A. Calderón.  
(E.—268.)

## Comisión provincial

La Comisión provincial en sesión de fecha 31 del mes próximo pasado acordó contratar en segunda subasta la adquisición de herramientas de trabajo para Peones camineros dependientes de esta Corporación.

La subasta se celebrará el día 24 de Septiembre, á las once de la mañana, en esta Diputación, con arreglo al mismo pliego de condiciones y tipo que sirvió de base para la primera, cuyo anuncio consta inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 6 de Agosto próximo pasado.

Los pliegos se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Diputación de diez á doce de la mañana.

Madrid, tres de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Vicepresidente accidental,  
T. Fernández Morales.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(Núm. 2.900.) (E.—272.)

## \*AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar, mediante subasta, la enajenación del solar que posee el Ayuntamiento en la calle de Zurbano, 50, esquina á la de Rafael Calvo. Este inmueble comprende aproximadamente 222,52 metros y la cantidad mínima para licitar es de 15.763,33 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados

por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 788,15 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido. Esta fianza se le devolverá tan pronto como se firme la escritura correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de Octubre de 1914, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante como determina la condición 4.ª de las administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

P. A. del señor Secretario,  
El Oficial mayor,  
Eduardo Vela.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del solar sito en las calles de Zurbano y Rafael Calvo).

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar sito en la calle de Zurbano, número 50, esquina á la de Rafael Calvo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día .... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de —tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.901.) (E.—271.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 14 de Agosto actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones para la imprenta municipal durante 1915 y 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumpli-

miento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 29 de Agosto de 1914.

P. A. del Secretario,  
El Oficial mayor,  
Eduardo Vela.

(Núm. 2.887.) (E.—270.)

## Ayuntamientos

### ROBREGORDO

Debiendo dar comienzo el día 20 de Septiembre próximo el amojonamiento de las vías pecuarias que existen en este término municipal, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL, según lo dispone el vigente Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Robregordo, 26 de Agosto de 1914.

El Alcalde,  
Julián Gutiérrez.

(Núm. 2.803.)

### DIRECCION GENERAL

DE

## Propiedades é Impuestos

### ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 7 de Agosto corriente la subasta pública para contratar el suministro de «Carbón mineral, Granadillo de Puertollano, cribado de Bélmez y Cok» necesario para el servicio de la mina «Arrayanes» durante el año de 1915, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina y Delegación de Hacienda de Jaén, á las doce en punto del día 17 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas Oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 187.040 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina; han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 9.352 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de «Carbón mineral, Granadillo de Puertollano, Graso cribado de Bélmez y Cok» que se consideran necesarios para el servicio de la mina «Arrayanes», de Linares (Jaén), en el mismo indicado, se compromete á realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición 11.ª (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de... pesetas (expresado en letra) por ciento.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma.

(Expresado en letra.)

Madrid, treinta y uno de Agosto de mil novecientos catorce.

El Director general,  
Pedro Seoane.

(Núm. 2.899.) (E.—273.)

Autorizada por Real orden de 7 de Agosto actual la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral para los servicios de Explotación y destilación de las minas de Almadén durante el año 1915, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén y Delegación de Hacienda de Córdoba, á las doce en punto del día 19 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 80.800 pesetas y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º presentadas en pliegos cerrados se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.040 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de Explotación y destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1915, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en las condición oncená (y en caso de que se haga baja se agregará) con baja de... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Domicilio del que suscribe.  
Madrid, treinta y uno de Agosto de mil novecientos catorce.

El Director general,  
Pedro Seoane.  
(Núm. 2.898.) (E.—274.)

## Tribunal industrial

El señor Juez Presidente del Tribunal industrial de esta Corte, en providencia de hoy dictada en la reclamación promovida por María Perdignes Jiménez contra Don Luis Vara y Don Manuel Gayo, sobre pago de indemnización por accidente del trabajo, y mediante ignorarse el actual domicilio del Don Julio Vara, ha acordado se le cite por la presente para que el día 17 de Septiembre próximo, á las once, comparezca ante dicho Tribunal, sito en la calle del General Castaños, número uno, al objeto de que concurra al antejuicio ó acto de conciliación que la Ley determina; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste é insertar en el BOLE-

# Parque de Intendencia del Ejército

# Madrid

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo de los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento verificadas por este Parque durante la primera quincena del mes actual.

NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO — Pesetas.	Localidad ó estación férrea sobre que se ha hecho la compra.
Don Juan Ordóñez	Madrid	Aceites lubricantes	Kilogramo.	0,92	Madrid.
Señores Casajuana y Compañía	Talavera	Algodones	Quintal métrico.	102,00	Idem.
Don Enrique Gómez	Madrid	Avena	»	20,50	Idem.
Don Eleuterio Pavón	Getafe	Cebada	»	18,75	Idem.
		Idem	»	19,50	Idem.
		Idem	»	20,86	Mora.
		Idem	»	21,07	Urda.
Don Juan Moreno	Ciudad Real	Idem	»	20,67	Ciudad Real.
Don Juan Galiaró	Toledo	Idem	»	20,60	Toledo.
Don Regino de la Peña	Madrid	Idem	»	23,14	Madrid.
Don José Sáez	Mérida	Idem	»	22,26	Mérida.
Don Eleuterio Pavón	Getafe	Idem	»	20,50	Villarrubia.
Don Benito Leganés	Quintanar de la Orden	Idem	»	22,04	Quintanar de la Orden.
Señores Casajuana y Compañía	Talavera	Idem	»	21,26	Ocaña.
		Idem	»	22,05	Perales.
Don José Maeso	Madrid	Idem	»	21,50	Madrid.
Don Primitivo Silva	Idem	Carbón vegetal	»	11,50	Idem.
Don Juan Ordóñez	Idem	Carbo ato de sosa	»	25,00	Idem.
Don Nicolás Urgoiti	Carabanchel	Cok para cocinas	»	6,70	Idem.
		Cok para hornos	»	6,50	Idem.
Don Feliciano Ruiz	Chiloeches	Esparto	»	8,50	Idem.
Don Juan Ordóñez	Madrid	Gasolina	Litro.	0,72	Idem.
		Grasa consistente	Kilogramo.	1,20	Idem.
Señores Martínez y Compañía	Idem	Harina de flor	Quintal métrico.	43,25	Idem.
Don Demetrio Palazuelos	Idem	Harina de todo pan	»	40,00	Idem.
Don Nicolás Urgoiti	Carabanchel	Hulla para cocinas	»	4,70	Idem.
		Hulla para máquinas	»	4,40	Idem.
Don Enrique Gómez	Madrid	Jabón	Kilogramo.	0,70	Idem.
Don Primitivo Silva	Idem	Leña para cocinas	Quintal métrico.	3,50	Idem.
		Leña para hornos	»	3,20	Idem.
Don Julio Rizaldos	Villanueva	Paja de pienso	»	3,50	Idem.
Don Eleuterio Pavón	Getafe	Idem	»	2,75	Idem.
Don Matías López	Alcalá	Idem	»	3,25	Idem.
Don Miguel Aguilar	Madrid	Idem	»	3,39	Idem.
		Idem	»	3,75	Idem.
Don Leopoldo Malo	Idem	Idem	»	3,75	Idem.
Don Fausto Nieves	Idem	Idem	»	3,90	Idem.
Don Juan Ordóñez	Idem	Petróleo	Litro.	0,678	Idem.
		Idem	»	0,868	Idem.
		Idem	»	0,830	Idem.
		Idem	»	0,862	Idem.
		Idem	»	0,846	Idem.
Don Antonio Sarmiento	Idem	Sal	Quintal métrico.	5,00	Idem.
Don Juan Ordóñez	Idem	Sidol	Kilogramo.	1,50	Idem.
Bodegas Bilbainas	Valdepeñas	Vino	Hectolitro.	24,25	Valdepeñas.

OBSERVACIONES.—En los precios de todos los artículos está incluido el impuesto del 1,20 por 100 por pagos del Estado y el gasto de acarreo, carga y descarga, porque las compras se hacen sobre almacenes del Parque. En los adquiridos fuera de Madrid ó enviados á los Depósitos y Cantones para suministro de sus guarniciones, se suman además los gastos de transporte por ferrocarril á precio de tarifa militar y los derechos de consumo de los gravados con tal impuesto en las respectivas localidades.

(Núm. 2.752.)

Madrid, 24 de Agosto de 1914.—El Director, MANUEL PIQUER.

El Jefe de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid á veinticuatro de Agosto de mil novecientos catorce.  
El Secretario,  
Pedro S. Covisa.  
(Núm. 2.800.) (C.—123.)

Madrid, 25 de Agosto de 1914.  
Enrique Robles.  
El Secretario,  
P. S.,  
José Hurtado.  
(B.—1.599.)

dos años y un día y al pago de las costas procesales; aprobamos el auto dictado por el Juez instructor en 30 de Abril de 1912, y al ejecutarse esta sentencia cúmplase lo dispuesto en el art. 82 de la citada ley Electoral. Así por esta nuestra sentencia lo acordamos, mandamos y firmamos.—Pedro María Usera.—P. Higuera.—Pedro Escobar.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día y declarada firme en 6 de Mayo del año último.  
Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado en el artículo y fallo referidos, se expide el presente en Madrid á 22 de Agosto de 1914.  
V.º B.º  
Enrique Robles.  
El Secretario,  
Ricardo Gómez,  
(B.—1.596.)

ro, profesión sirviente. de diez y seis años de edad, hijo de Tomás y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, núm. 34, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, con el fin de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid, 22 de Agosto de 1914.  
V.º B.º  
El señor Juez interino,  
Avelino F. de la Poza.  
El Secretario,  
P. S.,  
A. Julio Pérez.  
(B.—1.597.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**  
**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**  
**CENTRO**  
Pazos González (Natalio), domiciliado últimamente en la calle de Mira el Rto Alta, ro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López Pando, para hacerle saber la resolución dictada por la Superioridad en causa instruida contra el mismo, bajo el núm. 348 de 1914, por el delito de estafa.

En el sumario seguido en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de Don Ricardo Gómez, bajo el número 823 de orden del año 1911, contra Cándido Andrés Pérez, por infracción de la ley Electoral, se ha dictado por la Sección primera de esta Audiencia, con fecha 19 de Abril de 1913, la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:  
Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Cándido Andrés Pérez á la pena de ciento cincuenta pesetas de multa con la detención subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; á suspensión del derecho de sufragio durante

Bañeros García (Francisco), natural de Aranda de Duero (Burgos), de estado solte-

García González (Manuela) natural de Madrid, hija de Ramón y Francisca, de treinta y siete años, viuda, revendedora, domiciliada últimamente en la calle del Tribulete,

# Ayuntamiento de Madrid

## SECRETARÍA.—ENSANCHE

### PRESUPUESTO DE 1914

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

núm. 10, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio y Secretaría del señor De Antonio; siendo sus señas personales: estatura regular, morena, ojos negros y pelo lo mismo; nariz regular y viste de luto; para responder de los cargos que la resultan en causa por estafa, é ingresar como presa en la Cárcel de Mujeres, instruida por dicho Juzgado, bajo el núm. 352 del corriente año.

Madrid, 19 de Agosto de 1914.

V.º B.º

El señor Juez interino,  
Avelino F. de la Poza.

El Secretario,  
P. S.,  
Juan Molina.

(Núm. 2.783.)

(B.—1.606.)

Arribas de Andrés (José) (a) El Chulo de los Peleles, natural de Madrid, de treinta y dos años, soltero, revendedor, domiciliado últimamente en la calle del Tribulete, número 10, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, y Secretaría del señor De Antonio; siendo sus señas personales: estatura baja, delgado, muy moreno, pelo y ojos negros, atestado, y viste pantalón y gorra claros á rayas, cazadora oscura y alpargatas, no tiene dientes en la parte superior, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, é ingresar como preso en la Cárcel celular, instruida por dicho Juzgado bajo el número 352 del corriente año.

Madrid, 19 de Agosto de 1914.

V.º B.º

El señor Juez interino,  
Avelino F. de la Poza.

El Secretario,  
P. S.,  
Juan Molina.

(Núm. 2.784)

(B.—1.612.)

Castañó Domínguez (Baldomero), hijo de Atilano y Mariana, natural de Villaraibo, de cincuenta y cuatro años, casado, viajante, domiciliado últimamente en la calle del Altamirano, 5, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Hospicio, Secretaría del señor De Antonio; siendo sus señas personales: estatura y carnes regulares, pelo castaño, bigote igual, ojos azules, nariz regular, y viste decentemente, para responder á los cargos que le resultan en causa por estafa é ingresar como preso en la Cárcel Celular, instruida por dicho Juzgado bajo el núm. 635-913.

Madrid, 24 de Agosto de 1914.

V.º B.º

El señor Juez interino,  
Avelino Fernández de la Poza.

El Secretario,  
P. S.,  
Juan Molina.

(Núm. 2.785.)

(B.—1.613.)

Suárez Fierros (Manuel), natural de Madrid, hijo de Eugenio y de María, de estado casado, profesión escribiente, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en la calle del Duque de Liria, núm. 4, piso principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, para ser reducido á prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 25 de Agosto de 1914.

Félix Jarabo.

El Secretario,  
José Dalmau.

(Núm. 2.779.)

(B.—1.608.)

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO. PIZARRO, 15

(Núm. 2.832.)

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.</b>				
Artículo 1.º—Administración central.....	9.663,44	9.706,64	3.367,42	22.737,50
— 2.º—Retribuciones.....	258,54	259,70	90,09	608,33
— 3.º—Material.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.921,98</b>	<b>9.966,34</b>	<b>3.457,51</b>	<b>23.345,83</b>
<b>CAPITULO II.—Policía de seguridad.</b>				
Artículo único.—Guardia municipal.....	4.108,86	4.127,23	1.431,82	9.667,91
<b>CAPITULO III.—Policía urbana y rural.</b>				
Artículo 1.º—Rótulos para calles.....	166,66	83,33	166,66	416,65
— 2.º—Alumbrado.....	4.842,72	11.664,39	321,03	16.828,14
— 3.º—Arbolado.....	5.446,66	7.431,39	1.453,10	14.331,15
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.456,04</b>	<b>19.179,11</b>	<b>1.940,79</b>	<b>31.575,94</b>
<b>CAPITULO IV.—Obras públicas.</b>				
Artículo 1.º—Personal facultativo, subalterno y material.....	5.081,67	5.104,39	1.770,81	11.956,87
— 2.º—Vías públicas.....	39.635,72	52.460,04	16.519,07	108.614,83
— 3.º—Fontanería Alcantarillas.....	38.232,92	50.621,71	8.285,69	97.140,32
<b>TOTAL.....</b>	<b>82.950,31</b>	<b>108.186,14</b>	<b>26.575,57</b>	<b>217.712,02</b>
<b>CAPITULO V.—Cargas.</b>				
Artículo 1.º—Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	30.893,78	36.139,34	15.407,10	82.440,22
— 2.º—Obligaciones reconocidas.....	8.094,95	8.131,22	2.820,77	19.046,94
— 3.º—Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	1.117,02	561,48	279,83	1.958,33
— 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.....	284,39	285,67	99,10	669,16
— 5.º—Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>40.390,14</b>	<b>45.117,71</b>	<b>18.606,80</b>	<b>104.114,65</b>
<b>CAPITULO VI.—Imprevistos.</b>				
Artículo único.—Imprevistos.....	416,67	833,33	416,66	1.666,66
<b>RESUMEN</b>				
Capítulo I.—Gastos del Ayuntamiento.....	9.921,98	9.966,34	3.457,51	23.345,83
— II.—Policía de Seguridad.....	4.108,86	4.127,23	1.431,82	9.667,91
— III.—Policía urbana y rural.....	10.456,04	19.179,11	1.940,79	31.575,94
— IV.—Obras públicas.....	82.950,31	108.186,14	26.575,57	217.712,02
— V.—Cargas.....	40.390,14	45.117,71	18.606,80	104.114,65
— VI.—Imprevistos.....	416,67	833,33	416,66	1.666,66
<b>TOTAL.....</b>	<b>148.244,00</b>	<b>187.409,86</b>	<b>52.429,15</b>	<b>388.083,01</b>

Madrid, 25 de Agosto de 1914.

P. A. del señor Secretario,  
El Oficial Mayor,  
EDUARDO VELA